



Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0354
RADICADO N° 2023-00043-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ELIZABETH RESTREPO contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A., se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Mediante auto anterior se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo a la parte actora atender el requisito invocado en dicho proveído.

Sin embargo, verificado el escrito allegado por el abogado de la parte demandante y pese a encontrarse dentro del término legal para ello, se advierte que este no satisface la exigencia del Despacho, pues señalada la indebida acumulación de pretensiones, se presentó la demanda en los mismos términos del escrito inicialmente presentado.

Debe hacerse referencia en este punto a lo establecido en el artículo 25A del CPTSS, respecto a la acumulación de pretensiones, el cual señala que “... También podrá acumularse en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados cuando provengan de igual causa, o versar sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas aunque sea diferente el interés jurídico”

En el caso que ocupa la atención del despacho, la demanda se dirige contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA y contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.; así, de manera principal se pretende de la primera, que se declare la existencia de una relación laboral, la ilegalidad de su terminación por encontrarse la demandante en estado de debilidad manifiesta, el consecuente reintegro, la declaratoria de que el origen de la enfermedad de la demandante es laboral y que se adquirió en vigencia de la relación laboral reclamada, así como el pago de la indemnización contemplada

en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997. Y de la segunda, esto es de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A., se solicita el pago de la prestación económica por la pérdida de capacidad laboral de que trata el Decreto 2644 de 1994, por ser de origen laboral.

De manera subsidiaria, se solicita condenar a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A. al pago de la pensión de invalidez, con el correspondiente retroactivo, intereses moratorios, y a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA al pago de la prestación económica por la pérdida de la capacidad laboral de que trata el Decreto 2644 de 1994, en virtud del origen de la enfermedad.

Sea lo primero indicar que para que se formulen pretensiones en forma principal y subsidiaria, debe tratarse de pretensiones excluyentes entre sí, es decir, que de prosperar una no podrá prosperar la otra, y ello no ocurre en este caso.

Ahora en cuanto a los requisitos necesarios para la acumulación de pretensiones contra varios demandados, estos no se cumplen, pues las pretensiones no provienen de la misma causa, y tampoco se observa que versen sobre el mismo objeto, pues mientras unas buscan la ineficacia del despido atendiendo a un fuero por salud, el consecuente reintegro laboral, la declaratoria de que los padecimientos de salud de la demandante son de origen laboral con el correspondiente pago de la prestación económica a que haya lugar, las otras buscan el reconocimiento de una la pensión de invalidez, por lo que tampoco se sirven de las mismas pruebas aunque sea distinto el interés jurídico.

En consecuencia, ante el incumplimiento de los requisitos exigidos, se RECHAZARÁ la demanda por no consultar los presupuestos de los artículos 25, 25A y 28 del CPTYSS, en concordancia con el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ELIZABETH RESTREPO contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.

RADICADO N° 2023-00043-00

SEGUNDO: Archivar las diligencias, y cancelar el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 075 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74fa1b95f824d2a5c0a92ddf0aa1e8b9c2df029ae2e92acb5b3458e3706f6**

Documento generado en 17/05/2023 10:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>